

CONVENIO DE COGESTION DE OBRAS SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL GAD PROVINCIAL DE NAPO.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Tena a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres, comparecen a la celebración del presente Convenio de Autorización, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**, legalmente representado por el **Ab. Jimmy Javier Reyes Mariño**, en su calidad de **ALCALDE**, Entidad a la que en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "**GAD MUNICIPAL DE TENA**"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, representado por la **Tec. José Alejandro Toapanta Bastidas**, en su calidad de **PREFECTO**, Entidad a la que, para efectos de este instrumento, se denominará "**GAD PROVINCIAL DE NAPO**", conforme consta en los nombramientos que, como documentos habilitantes, se adjuntan; los comparecientes en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y por las calidades invocadas, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Con Memorando Nro. GADMT-A-2023-0478-MEMO, de fecha 18 de octubre de 2023 la máxima autoridad disponer a las direcciones de Gestión de Territorio y Desarrollo vial y Obras Públicas: "el levantamiento de las necesidades para el mantenimiento de la vialidad urbana en los sectores del norte de la ciudad de Tena, desde el redondel Jumandy hasta el límite cantonal".

Con Memorando Nro. GADMT-DGT-2023-0359-M de fecha 21 de octubre de 2023, el Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes - Director de Gestión De Territorio; remite a Asesoría de Alcaldía las capa de vías del cantón Tena; ortofografía de la parroquia tena del año 2020; eje de vía rodadura de lastre, vía rodadura de lastre ancho 3.5 metros, etiqueta de cada tramo y cuadro de coordenadas, longitud y área; se las vías existentes dentro del límite urbano de la zona norte de la ciudad de Tena.

Con Memorando Nro. GADMT-A-2023-0512-MEMO de fecha 24 de octubre de 2023, la máxima autoridad solicita a la Coordinación de Infraestructura Vial y Obras Publicas: "generar el informe técnico desde la unidad ejecutora, como insumo para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo".

Con Memorando Nro. GADMT-UOIVOP-2023-0031-M de fecha 26 de octubre de 2023 el Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela - Coordinador de Infraestructura Vial y Obras Publicas, remite el Informe Técnico de Necesidad No. 08 DDVOP-GADMT; entre otras, recomendando: "ejecutar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE MANTENIMIENTO VIAL URBANO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO PARA COORDINAR, COLABORAR Y REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS PARA EL "MANTENIMIENTO VIAL DE LOS BARRIOS DE NORTE DE LA CIUDAD DE TENA; SECTORES: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN

PASTOR”.

Con Memorando Nro. GADMT-A-2023-0546-MEMO de fecha 27 de octubre de 2023 el Ing. Sixto Javier Pozo Monar – Asesor de Alcaldía, remite el Informe Técnico No. 027-A-A-2023; recomendando: “Remitir el presente informe y documentos adjuntos al Concejo Municipal de Tena, para que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considere autorizar la suscripción del convenio de cogestión de obras para ejecutar los trabajos relacionados con la vialidad urbana y rural en los barrios de norte de la ciudad de Tena; sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR; a fin de que de manera conjunta el Gobierno Provincial de Napo y Gobierno Municipal de Tena, puedan ejecutar el mantenimiento de la vialidad urbana y rural que se encuentra fusionada en algunos sectores de intervención”.

Con Memorando Nro. GADMT-A-2023-0547-MEMO de fecha 7 de octubre de 2023, el Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, solicita a la Secretaría General, para que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, Art. 14 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA; ruego se considere como punto de orden del día en la siguiente sesión ordinaria de concejo municipal.

Mediante Resolución de Concejo Municipal No. 050-SG-2023, el Gobierno Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2023; resuelve: Autorizar al abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, la suscripción del “Convenio de Cogestión de Obras Suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo”; de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante Oficio No. 0185-A-A-GADMT-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023 el ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, remite solicita al Gobierno Provincial de Napo: “... considere dar el trámite correspondiente en el Gobierno Provincial de Napo y avanzar en la suscripción del CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL GAD PROVINCIAL DE NAPO, cuyo objeto es: “Establecer los compromisos y condiciones para que se realice la cogestión de obras entre el GAD PROVINCIAL DE NAPO y el GAD MUNICIPAL DE TENA para el mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR”.

Mediante GADPN-P-2023-1080 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Sr. José Alejandro Toapanta Bastidas – Prefecto de Napo, comunica al Gobierno Municipal de Tena: En tal sentido, como Prefecto de Napo, manifiesto el interés de firmar el Convenio de Cogestión de Obras suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el GAD Provincial de Napo, para el mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR”.

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... numeral 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

B. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

"Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las

competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y

vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales...”

Art. 5 señala. - “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Art. 6 señala. - “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Art. 42.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

“Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”

“Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

“Art. 280.-La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.-Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”

C. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

D. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 66- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública

se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.

Art. 67- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Art. 68- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Establecer los compromisos y condiciones para que se realice la cogestión de obras entre el GAD PROVINCIAL DE NAPO y el GAD MUNICIPAL DE TEMA para el mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR, tomando en consideración que estos sectores se encuentran tanto en la zona urbana como rural.

CUARTA: COMPROMISOS.-

En tal virtud se establecen los siguientes compromisos:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA:

1. Ejecutar la cogestión de obras para planificar, construir y mantener la vialidad urbana y rural, en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR.
2. Designar al Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela – Coordinador de la Unidad de Infraestructura Vial y Obras Públicas, como administrador del presente convenio, quien se encargará del seguimiento, evaluación del proyecto y emitirá informes; y realizará el informe para el finiquito del presente

convenio.

3. En base a sus competencias otorgará las autorizaciones y permisos necesarios para la adecuada gestión de la competencia y la ejecución del mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR.
4. Garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.
5. Difundir el espíritu de colaboración y apoyo prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a nivel cantonal y provincial, según los compromisos del presente convenio.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

1. Ejecutar la cogestión de obras para planificar, construir y mantener la vialidad urbana y rural, en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR.
2. Designar a la Ing. Paola Jackeline Bravo Villacrés, Analista 3 de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, como administradora del presente convenio, quien se encargará del seguimiento, evaluación del proyecto.
1. En base a sus competencias otorgará las autorizaciones y permisos necesarios para la adecuada gestión de la competencia y la ejecución del mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR.
2. Difundir el espíritu de colaboración y apoyo prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a nivel cantonal y provincial, según los compromisos del presente convenio.

QUINTA: CONDICIONES DE LA COGESTION DE OBRAS.-

1. Para la efectiva ejecución del mantenimiento de la vialidad urbana y rural en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR, establecida por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:
 - La cogestión de obras se circunscribe específicamente a la ejecución del mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR”.
 - Las partes realizarán las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la cogestión de obras especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.
 - Las partes no asumen responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de las partes en la cogestión de las obras constantes en el presente Convenio.
 - Las partes no realizarán acciones que impidan o menoscaben la cogestión de las obras.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

El GAD Municipal de Tena y el GAD PROVINCIAL DE NAPO, adquieren compromisos de cogestión, toda vez que la ejecución y financiamiento del mantenimiento vial en los barrios de norte de la ciudad de Tena en los sectores: SANTA INÉS, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESÚS DEL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, NAPO CHURIS, SAN JACINTO, EL BUEN PASTOR, realizarán con personal, insumos y maquinaria propios de sus entidades.

SÉPTIMA: PLAZO.-

La vigencia del presente convenio es de UN (01) año, a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

NOVENA: GARANTÍAS.-

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, el presente acuerdo se exceptúa del otorgamiento de garantías.

DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

Los administradores designados por las partes, serán los responsables de evaluación, seguimiento del convenio, emitirán los informes para que las máximas autoridades procedan a la celebración y suscripción del acta de finiquito.

En caso que una de las partes, no comparezcan o se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral y se iniciarán las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio;
- b. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- d. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Municipal de Tena; y,
 - Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del convenio;

Para los casos c) y d) se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las cláusulas de la decisión.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

DÉCIMA TERCERA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicará las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- Memorando Nro. GADMT-A-2023-0478-MEMO
- Memorando Nro. GADMT-DGT-2023-0359-M
- Memorando Nro. GADMT-A-2023-0512-MEMO
- Memorando Nro. GADMT-UOIVOP-2023-0031-M
- Resolución de Concejo Municipal No. 050-SG-2023
- Oficio Nro. 0185-A-A-GADMT-2023
- Oficio Nro. GADPN-P-2023-1080
- Nombramiento de los intervinientes.
- Documentos personales.

DECIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, fijan como domicilio:

El GAD Municipal de Tena, en la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia Napo, Avenida Juan Montalvo y Abdón Calderón y/o al teléfono: 062-886-452 / 062-886-052.

El GAD Provincial de Napo, Av. Juan Montalvo y Olmedo, teléfono 062-886-503 / 063-700-080.

DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolver de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Reglamento para el funcionamiento de ese centro.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en tres ejemplares.

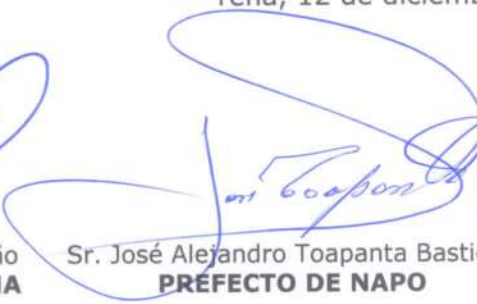
Tena, 12 de diciembre de 2023.



Ab. Jimmy Javier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Sr. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



Elaborado por: Ab. Luis Fernando Núñez Benítez – Procurador Síndico
Revisado por: Ing. Javier Pozo Monar – Asesor de Alcaldía